



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00005 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ana Alban Achinte
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	14 de marzo de 2023
Hora de inicio	8:45 am
Hora Final	10:31 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Ana Alban Achinte CC. 29.304.953, correo electrónico alban.anchite@gmail.com
- Apoderada: Linda Rene Diaz Palencia CC. 52.261.583 y TP 119.113 del CS de la J, celular 3012019694, correo electrónico liredipa@hotmail.com
- Apoderado Porvenir S.A.: Miguel Ángel Cadena Miranda CC. 1.020.792.591 y T.P 380.420 del CS de la J, correo electrónico mcadena@godoycordoba.com
- Apoderada Colpensiones: María Alejandra Almanza Nuñez CC. 1.018.456.532 y T.P 273.998 del CS de la J, celular 3105710084, correo electrónico malmanzacaalnafabogados@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 07:35)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 13:15)

No se propusieron excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:55)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 15:45)

- Analizar si la ineficacia tiene vocación de prosperidad, es decir, si efectivamente hay lugar a declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional; porque se configura alguna de las razones o fundamentos que señala la demandante en su escrito de demanda, especialmente, frente al deber de información, atendiendo no sólo lo señalado por las normas, sino también por la jurisprudencia.



-. Si habría lugar a analizar, de declararse esa ineficacia, cuáles serían las consecuencias correlativas de ello; si hay lugar a devolver no solamente los dineros que se encuentran en su cuenta de ahorro individual como son: sus ahorros, aportes más sus rendimientos, el porcentaje de pensión mínima obligatoria y si hay lugar a devolver los gastos de administración y los seguros previsionales.

-. Analizar lo que tiene que ver con Colpensiones, es decir, que orden se le debe impartir a Colpensiones frente al retorno de la demandante. Si hay lugar a imponer alguna orden para que ella pueda retornar al RPM administrado por Colpensiones y bajó qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Estudiar las excepciones propuestas por las demandadas.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 24:30)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Porvenir S.A.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por Porvenir S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

El despacho declara agotada la audiencia del artículo 77 del CPTSS y a continuación se instala en audiencia del Art 80 en la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorios de parte: La parte demandante desiste del interrogatorio de parte al RL de Porvenir S.A. Se lleva a cabo el interrogatorio de la demandante por Porvenir SA (min 35:15); Colpensiones (min 43:25).

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión: Demandante (min 50:35); Porvenir S.A. (min 55:05); Colpensiones (min 59:26).

DECISIÓN:



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **ANA ALBAN ACHINTE**, C.C. 29.304.953 efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el superior **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados.

Colpensiones y Porvenir S.A. interponen recurso de apelación contra la sentencia.



Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[17AudienciaArticulo77y80CPTSS20230314.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

S.B